Misión: Desarrollar y promover la formación profesional y favorecer las condiciones de inserción laboral, a través de la capacitación, investigación, asistencia técnica, consultoría, incorporación y difusión de innovaciones tecnológicas pertinentes de calidad, aumentando la competitividad de los segmentos de la producción y contribuyendo al desarrollo humano integral y sustentable del país.

INFORME COMPLEMENTARIO
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 02/15
"CONSTRUCCION DE AULAS PARA LA REGIONAL DE YPANE"

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del SNPP, 1er. Piso ubicado en Avda. Molas López N° 480, los miembros designados por Resolución N° 1208/15 para integrar el Comité de Evaluación; a los efectos de emitir un informe complementario de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado. ----------

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

2.1. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial que se detalla en la planilla a continuación, identificada como **Cuadro N° 1, 2 y3**.----------

Cuadro Nº 1 - Documentos sustanciales	INCOP S.A.	EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres	INTEC INGENIERIA S.A.E.	CC E HIJOS CONSTRUCCIONES CIVILES de Carlos Coronel	EMPRESA EN OBRAS de Nelson Segovia
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE
Póliza Garantía de Mantenimiento de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.	CUMPLE/SIPE	CUMPLE/SIPE	CUMPLE/SIPE	CUMPLE	CUMPLE/SIPE
DD.JJ. Art. 40 y 20	CUMPLE/SIPE	CUMPLE	CUMPLE/SIPE	CUMPLE/SIPE	CUMPLE/SIPE
Documentos societarios de la personería jurídica	CUMPLE/SIPE	NO APLICA	CUMPLE/SIPE	NO APLICA	NO APLICA

Cuadro Nº 2 - Documentos sustanciales	ESTUDIO CSC de Cándido Sanguina	ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ	ARQ. FACUNDO GIMENEZ	EMCOR S.R.L.	GIMENEZ SOSA INGENIERIA de Alicia Giménez
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE
Póliza Garantía de Mantenimiento de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE/SIPE	CUMPLE	CUMPLE/SIPE	CUMPLE
DD.JJ. Art. 40 y 20	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE/SIPE	CUMPLE
Documentos societarios de la personería jurídica	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE/SIPE	NO APLICA

Cuadro Nº 3 – Documento s sustanciales	R&W S.A.	HS CONSTRUCCIONES de Hugo Sanabria	PEGASUS S.A.
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza Garantía de Mantenimiento de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE/SIPE
DD.JJ. Art. 40 y 20	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE/SIPE
Documentos societarios de la personería jurídica	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE/SIPE

Norma Ruiz Díaz
Gerente Técnico
SNPP

Ang González
Secretaria General
SNPP

Abog. Carlos Mario Ruiz González
Gerente Económico
SNPP

De la verificación, se ha constatado que la firmas **INTEC INGENIERIA S.A.E., CC E HIJOS CONSTRUCCIONES CIVILES de Carlos Coronel, ESTUDIO CSC de Cándido Sanguina, ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ y ARQ. FACUNDO GIMENEZ** no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 02/2015. Se detallan a continuación los requerimientos no cumplidos por las firmas más arriba mencionadas:

a) INTEC INGENIERIA S.A.E.:

- Presenta el formulario de ofertas en forma **errónea** (la misma tiene fecha de 9 de setiembre de 2015, ***Debiendo ser 10 de setiembre de 2015***). Que, los motivos por el cual el Formulario de Ofertas, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas.----------

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **INTEC INGENIERIA S.A.E.**, por no adecuarse a lo establecido en el **ART. 60°** del Decreto N° 21909/03 donde reza: … La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1…, **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.** 3…, 4…, 5…, **6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.**----------

b) CC E HIJOS CONSTRUCCIONES CIVILES de Carlos Coronel:

- Presenta el formulario de ofertas en forma **modificada** (la misma al final de dicho formulario dice: Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de CC & hijos construcciones ***acción o alteración a su esencia será causal de rechazo de la oferta.*** El jueves 10 de setiembre de 2015, lo cual no se ajusta al formulario estándar emitido por la DNCP y el formulario emitido por la convocante.). Que, los motivos por el cual el Formulario de Ofertas, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas.----------

Abog. Carmen María Ruiz González
Gerente Económico
S.N.P.P.

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **CC E HIJOS CONSTRUCCIONES CIVILES de Carlos Coronel**, por no adecuarse a lo establecido en el **ART. 60°** del Decreto N° 21909/03 donde reza: … La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1…, **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.** 3…, 4…, 5…, **6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.**----------

Norma Ruiz Díaz
Gerente Técnico
SNPP

Abg. Fernández
Secretaria General
SNPP

c) <u>ESTUDIO CSC de Cándido Sanguina:</u>

- Presenta planilla de precios del formulario de ofertas en forma **<u>incompleta</u>** (la misma presenta incompleta los códigos de catálogos de los ítems 30 y 62). Que, los motivos por el cual el Formulario de Ofertas, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas.----------

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **ESTUDIO CSC de Cándido Sanguina**, por no adecuarse a lo establecido en el **ART. 60°** del Decreto N° 21909/03 donde reza: … La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1…, **<u>2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.</u>** 3…, 4…, 5…, **<u>6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.</u>**----------

d) <u>ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ:</u>

- Presenta el formulario de ofertas en forma **<u>errónea</u>** (la misma en el inc. h) dice: *Entendemos que esta oferta, junto con su <u>debida</u> aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, constituirán una obligación contractual <u>entre nosotros</u>, hasta que el Contrato formal <u>haya sido perfeccionado por las partes</u>.* ***<u>Debiendo decir:</u>*** *Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal;).* Que, los motivos por el cual el Formulario de Ofertas, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas.----------

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ**, por no adecuarse a lo establecido en el **ART. 60°** del Decreto N° 21909/03 donde reza: … La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1…, **<u>2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.</u>** 3…, 4…, 5…, **<u>6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.</u>**----------

e) <u>ARQ. FACUNDO GIMENEZ:</u>

- Presenta el formulario de ofertas en forma **<u>errónea</u>** (la misma no se ajusta al formulario de ofertas emitido por la convocante y el formulario estándar emitido por la DNCP, en la misma se omitió lo siguiente: ***<u>Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de…, El día del mes del año …/</u>***. Que, los motivos por el cual el Formulario de Ofertas, es imprescindible para la Convocante

Abog. Carlos María Ruiz González
Gerente Económico
S.N.P.P.

Norma Ruiz Díaz
Gerente Técnico
SNPP

Ana [illegible]
Secretaria Ejecutiva
SNPP

que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas.----------

Por lo mencionado arriba, este comité **RECHAZA** la oferta presentada por la firma **ARQ. FACUNDO GIMENEZ**, por no adecuarse a lo establecido en el **ART. 60°** del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1..., **2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.** 3..., 4..., 5..., **6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.**----------

Acto seguido, se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de las firmas **INCOP S.A., EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres, EMPRESA EN OBRAS de Nelson Segovia, EMCOR S.R.L., GIMENEZ SOSA INGENIERIA de Alicia Giménez, R&W S.A., HS CONSTRUCCIONES de Hugo Sanabria y PEGASUS S.A.**, las cuales han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el PBC del presente Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 02/15.----------

2.2. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN LEGAL

Seguidamente se evalúa el siguiente criterio:
El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: ----------

En primer lugar, se verifica que el Oferente hayan proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.----------

Verificando la presentación señalada, se evidencia que el oferente **EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres** cumple con la condición establecida.--------

Posteriormente se evalúa el Inciso a) verificando los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente, sus representantes o sus miembros, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.----------

De acuerdo al Informe de la Dirección de Talento Humano del SNPP, se evidencia que el representante legal y Propietario de la firma oferente **EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres** no figuran dentro del Anexo de Personal de la Institución.----------

Abog. Carlos María Ruiz González
Gerente Económico
S.N.P.P.

Norma Ruiz Díaz
Gerente Técnico
SNPP

Secretaría General
SNPP

Seguidamente se evalúa el Inciso b) verificando por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.----------

Una vez verificado a través del SINARH, que constata que el representante legal y Propietario de la firma oferente **EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres** no figuran dentro de los registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos.----------

Luego de verificar las documentaciones presentadas efectuar los análisis correspondientes se concluye que la firma oferente **EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres, CUMPLE** con los requisitos en cuanto a **Capacidad Legal.**----------

3. ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad a lo previsto en la Cláusula 36 de la Sección I (IAO) del PBC, se procede a analizar la oferta presentada por la firma **EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres,** en cuanto a capacidad financiera del Oferente, resultando los valores que se registran en el siguiente **Cuadro** que se detallan a continuación. ------

Capacidad financiera	EMTEC EMPRESA TECNICA de Jorge Cáceres
Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes índices para todos los Ítems: • **Coeficiente de Liquidez:** Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor **a 1**. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados de los 3 últimos años **(2012, 2013 y 2014).**	**CUMPLE**
• **Coeficiente de Solvencia:** Pasivo Total / Activo Total igual o menor a **0,80**. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados de los 3 últimos años **(2012, 2013 y 2014)**	**CUMPLE**
• Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital **El promedio en los años (2012-2013-2014), no deberá ser negativo**	**NO APLICA**
• Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes **activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros** (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos. El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la oferta. Las deducciones al flujo de fondos exigidos por compromisos derivados de otros contratos sólo se harán cuando dichos contratos se encuentren en ejecución. Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente. Puede ser complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras.	**CUMPLE**

PRINCIPALES RATIOS	PROMEDIO
Ratio de Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	1,79
Endeudamiento (Pasivo total/Activo total)	0,18
Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. (Utilidad del Ejercicio/Patrimonio Neto)	NO APLICA
Activos Líquidos(Activo corriente-Pasivo corriente)	745.664.166

Abog. Carlos María Ruiz González
Gerente Económico
S.N.P.P.

Norma Ruiz Díaz
Gerente Técnico
SNPP

Asesoría Jurídica
SNPP

Siendo las 12:30 horas y no habiendo otro tema que tratar se da por terminado el Acto previa lectura y ratificación del contenido del presente informe Complementario y, en prueba de conformidad, firman los miembros del Comité de Evaluación, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. ----------

Sra. Ana González
Secretaria General

Sra. Norma Ruiz Díaz
Gerente Técnica

Abg. Carlos María Ruiz
Gerente Económico

Atendiendo a lo establecido en el Articulo 6° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 numeral 7°, que dice: ***"...revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación..."***, el Director Interino de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva la presente recomendación realizada por el Comité de Evaluación a consideración del Director General del SNPP.

CARLOS ESTIBEN BENITEZ
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones